REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **PERTENENCIA.**
Radicado: **110014003016 2015 01300 00**
Demandante: **JUAN GUILLERMO ROJAS Y OTRO.**
Demandado: **ANDRÉS PARDO MONTOYA Y OTRO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] se dispone:

1.-PONER en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días el Estado Jurídico del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1256439 cedula catastral AAA0092HHPA (dto pdf 20 pag 4 y 5 exp dig). Así mismo, el certificado de tradición y libertad de la misma matricula (dto pdf 20 pag 11 a 14 ibidem). Igualmente, la certificación catastral del predio con la dirección CL 49 5 22 ESTE y CHIP AAA0092FSRU (dto pdf 20 paf 17 ib), aportados por la apoderada de la parte actora, a fin de que si lo desean se pronuncien sobre su contenido.

Para tal fin compártasele en forma inmediata el link de los documentos en mención a las partes.

2.-SEÑALAR las (**9:00 a.m.),** del (**3)** de (**SEPTIEMBRE)** de **2024**, a fin de realizar la continuidad de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben de estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una diligencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tengan toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreara la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 21 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4b95709c92486da9ca3b16cbba5dc656737798d802a0248186c3a9e3dec5d4**

Documento generado en 16/02/2024 02:08:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica